

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1314-2018-OS/OR-CAJAMARCA

Cajamarca, 22 de mayo del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201700092687**, el Oficio N° 1917-2017-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 18 de agosto de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 56-2018-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 10 de enero de 2018, sobre el establecimiento ubicado en el Lote 01, Manzana E, Asentamiento Humano El Molino, Chamaya, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con Registro de Hidrocarburos N° 110252-070-010714; cuyo responsable es la empresa **GRAN PRIX GAS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20487800598.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de supervisión realizada a la empresa **GRAN PRIX GAS S.A.C.**, en su establecimiento ubicada en el Lote 01, Manzana E, Asentamiento Humano El Molino, Chamaya, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, con Registro de Hidrocarburos N° 110252-070-010714, se constató a través del Acta de Fiscalización de Peso Neto de GLP N° 003539-CPN-PE, de fecha 13 de junio de 2017, notificado el mismo día¹, lo siguiente:

ENUMERACIÓN DE CILINDROS	DENOMINACIÓN	PESO LLENO	PESO VACÍO	PESO NETO	RANGO	ACEPTACIÓN
1	10 kg.	20.20	9.45	10.75	MAYOR AL PERMITIDO	NO

- 1.2. Mediante Oficio N° 1917-2017-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 18 de agosto de 2017, notificado el 4 de setiembre de 2017², al que se adjuntó el Informe de Instrucción N° 313-2017-OS/OR-CAJAMARCA, se inició a la empresa **GRAN PRIX GAS S.A.C.** procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a las normas técnicas y de seguridad contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM y modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.3. A través del escrito de registro N° 2017-92687, de fecha 04 de setiembre de 2017, la empresa fiscalizada presentó descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

¹ La diligencia se entendió con la señora AUDIAS HUANCA ESTELA, identificada con DNI N° 40782568, quien manifestó ser Jefa de Planta del establecimiento fiscalizado y suscribió el Acta de Fiscalización respectiva.

² De la revisión del cargo de notificación del Oficio N° 1917-2017-OS/OR-CAJAMARCA, se verifica que este no cumple con uno de los requisitos formales para ser válido (no se consignó la relación del tercero receptor con la empresa fiscalizada). Sin embargo, de conformidad con el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se tiene por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance del acto administrativo; esto es, en el presente caso, con la presentación de descargos al inicio del procedimiento sancionador a través del escrito de fecha 04 de setiembre de 2017.

- 1.4. Mediante Informe Final de Instrucción N° 56-2018-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 10 de enero de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.5. Mediante Oficio N° 19-2018-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 11 de enero de 2018, notificado el 20 de enero de 2018³, se trasladó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 56-2018-OS/OR-CAJAMARCA, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A COMERCIALIZAR UN (01) CILINDRO LLENO DE GLP CON VARIACIONES DE PESO QUE EXCEDEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS

2.1.1. Hechos verificados

En el presente procedimiento administrativo sancionador se constató que la empresa fiscalizada **GRAN PRIX GAS S.A.C.**, operadora de la planta envasadora de GLP con Registro de Hidrocarburos N° 110252-070-010714, realizó actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM; toda vez que el día de la visita de fiscalización, se evidenció que estaba dispuesto para su comercialización un (01) cilindro de GLP de 10 kg, lleno, con variaciones de peso que exceden los límites establecidos en la citada norma.

2.1.2. Descargos de la empresa fiscalizada

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la empresa fiscalizada manifestó que, habiendo infringido la norma, acepta cualquier procedimiento administrativo sancionador por parte del ente fiscalizador.

La empresa fiscalizada no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

2.1.3. Análisis de los descargos

La empresa fiscalizada no ha cuestionado ni desvirtuado la comisión del ilícito administrativo imputado. Por el contrario, ha aceptado de forma expresa y por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción, cuestión que será valorada como condición atenuante de su responsabilidad administrativa al momento de graduar la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25°, numeral 25.1, literal g.1 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS).

Cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos o unidades fiscalizadas que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es responsabilidad de la empresa fiscalizada, como titular de la actividad, verificar que esta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.

³ La diligencia se entendió con el señor MIGUEL ANGEL CHERO CHAVESTA, identificado con DNI N° 41975144, quien manifestó ser supervisor del establecimiento fiscalizado y suscribió el cargo respectivo.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa fiscalizada **GRAN PRIX GAS S.A.C.** no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que esta incumplió la obligación contenida en el artículo 40° del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-EM; hecho que se encuentra tipificado como infracción administrativa sancionable, en el numeral 2.11.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.1.4. Determinación de la sanción

Conforme a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se han determinado las sanciones que podría aplicarse por la infracción administrativa verificada en el presente caso, conforme se detalla a continuación:

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁴
Comercializar un (01) cilindro lleno con variaciones de peso que exceden los límites establecidos.	Artículo 40° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.4	Hasta 300 UIT y/o STA, SDA, amonestación.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG⁵, de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*; por lo que se propone aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente multa por la siguiente infracción administrativa:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS (RCD N° 271-2012-OS/CD)	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
Comercializar un (01) cilindro lleno con variaciones de peso que exceden los límites establecidos. Artículo 40° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.4	RGG N° 352	Incumplimiento de normas de control de peso neto de cilindros de GLP Para Plantas Envasadoras – Exceso de $\pm 2.5\%$ en el contenido neto de recipientes de 10 Kg. Sanción: 0.15 UIT por cilindro.	0.15

⁴ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; CB: Comiso de Bienes.

⁵ Modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 285-2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

Finalmente, respecto al reconocimiento de la infracción por parte de la empresa fiscalizada, el literal g) del artículo 25° del Reglamento de SFS establece lo siguiente:

“g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

Considerando que mediante escrito ingresado el 4 de setiembre de 2017: es decir, dentro del plazo para presentar descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, otorgado mediante Oficio N° 1917-2017-OS/OR-CAJAMARCA⁶, la empresa fiscalizada aceptó su responsabilidad en la comisión de la infracción administrativa imputada; corresponde reducir la multa a imponer en un 50%, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS (RCD N° 271-2012-OS/CD)	MULTA APLICABLE (EN UIT)	DESCUENTO APLICABLE (%)	SANCIÓN APLICABLE CON DESCUENTO (EN UIT)
Comercializar un (01) cilindro lleno con variaciones de peso que exceden los límites establecidos. Artículo 40° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.	2.11.4	0.15	50%	0.07 ⁷

3. CONCLUSIÓN

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida precedentemente, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **GRAN PRIX GAS S.A.C.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

⁶ Debe considerarse que el Oficio N° 1917-2017-OS/OR-CAJAMARCA fue notificado el 4 de setiembre de 2017, por lo que el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para que la empresa fiscalizada presente sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, venció el 11 de setiembre de 2017.

⁷ La multa aplicable es la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $0.15 \text{ UIT} - (0.15 \text{ UIT} * 50\%) = 0.075 \text{ UIT}$.

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa fiscalizada **GRAN PRIX GAS S.A.C.** con una multa de siete centésimas (0.07) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente resolución.

Código de infracción: 1700092687-01.

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada **GRAN PRIX GAS S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jquispec»

**Jefe de Oficina Regional Cajamarca
Osinergmin**